

Al contestar refiérase  
al oficio N° **15097**

30 de setiembre de 2020  
**DCA-3631**

Señor  
Randall Herrera Muñoz  
Director a.i.  
Dirección de Aprovisionamiento de Bienes Y Servicios  
**CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS)**

Estimado señor:

**Asunto:** Se autoriza contratación de urgencia a la Caja Costarricense del Seguro Social para contratar en forma directa con oferente idóneo, reactivo para diagnóstico molecular (PCR) de Coronavirus incluidos COVID-19, por un monto máximo de ₡1.664.749.200,00 (mil seiscientos sesenta y cuatro millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos colones exactos).

Nos referimos a su oficio No. GL-DABS-3287-2020 de fecha 25 de setiembre pasado, recibido en esta Contraloría General 28 de setiembre de 2020, a través del cual requiere la autorización indicada en la referencia.

### **I. Justificaciones de la solicitud**

Sobre el particular, indica que a partir de la coyuntura actual en razón de la pandemia es necesario el resguardo de la vida humana, por lo que es indispensable dotar al personal médico de insumos de protección para la atención de los pacientes con el virus de SARS COV 2 (Covid-19), lo que deviene a su vez en que se procure en los centros de salud la contar con el insumo requerido.

Manifiesta que se hace necesario adquirir los insumos y equipos requeridos que permitan realizar los diagnósticos para los casos positivos de manera oportuna para mitigar con ello los contagios de conformidad con los protocolos establecidos por parte del Ministerio de Salud y la CCSS, con lo que se pretender atenuar dichos contagios de la COVID19 en el país.

Señala que ante el incremento en la demanda de este insumo, es que se han hecho los esfuerzos necesarios para adquirirlo y abastecer a la Institución de manera eficiente y oportuna; sin embargo no han sido suficientes para satisfacer la necesidad institucional

existente, cita oficio No. DABS-AGM-10855-2020 del 23 de setiembre de los corrientes, suscrito por la Subárea de Programación de Bienes.

Manifiesta que pese a que se gestionó el procedimiento de compra (2020CD-000050-5101) con el propósito de abastecer el insumo por un período de un año, la ejecución de la compra se realizó mucho antes del período contratado dada la alta demanda en el consumo del insumo requerido, por lo que deviene necesario y de carácter urgente adquirir el insumo bajo análisis de manera inmediata y directa, lo cual facilita de manera significativa la gestión de la atención de la pandemia.

Por otro lado, indica que este insumo es categoría Z, siendo que la Normativa de la Lista Oficial de Medicamentos de la Institución define que los medicamentos bajo esta categoría deben ser adquiridos por cada unidad con los fondos de la partida presupuestaria específica, respetando la ficha técnica del medicamento vigente a nivel Institucional y la legislación vigente; no obstante, dada la emergencia que se vive en el país ante la Pandemia, se determinó que lo mejor es adquirir los insumos a nivel central, con el fin de lograr una mejor administración y distribución a todos los centros usuarios a nivel nacional.

Explica que la solicitud para la compra se realiza con base en los siguientes oficios: GM-DDSS-ELC-0032-2020 del 8 de setiembre de 2020 emitido por la Dirección de Desarrollo Servicios de Salud; GA-CAED-0849-2020 del 28 de julio de 2020 emitido por el Centro de Atención de Emergencias y Desastres; GM-9798-2020 del 28 de julio de 2020 emitido por la Gerencia Médica; GMDDSS-ELC-0019-2020 del 6 de agosto de 2020 emitido por la Dirección de Desarrollo Servicios de Salud; GM-10346-2020 del 6 de agosto de 2020 emitido por la Gerencia Médica; AGM-CTNC-LAB-0287-2020 del 11 de setiembre de 2020 emitido por la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Laboratorios Clínicos y DABS-AGM-10855-2020 del 23 de setiembre de 2020 emitido por la Subárea de Programación de Bienes y Servicios.

Señala que el requerimiento es el que se detalla a continuación:

Código Institucional	Descripción del producto	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario	Monto total aproximado
2-88-50-0025	Reactivo para diagnóstico molecular (PCR) de Coronavirus incluidos COVID-19.	Unidades	120.000	¢13.872,91	¢1.664.749.200,00

Manifiesta que las justificaciones técnicas que respaldan la presente compra se encuentran en el oficio No. oficio GM-DDSSELC-0032-2020 del 08 de setiembre de 2020. Además, explica que la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Laboratorios Clínico procedió a evaluar la versión 4 ficha técnica del insumo siendo que dicho análisis se procedió con su modificación, generándose con ello la versión 5 en la cual se incluye requerimientos y la distribución definida por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud y que se encuentra vigente a la fecha, con la cual se estaría llevando a cabo el procedimiento de compra objeto de la presente solicitud.

Indica que para poder realizar el diagnóstico mediante una prueba efectiva, se tiene que la misma debe estar compuesta por la extracción, amplificación y detección de los ácidos nucleicos de la muestra clínica, y que además incluya los controles de todas aquellas pruebas y los equipos necesarios, siendo que la extracción estaba contemplada en la ficha técnica.

Explica que la Gerencia de Logística, mediante el oficio No. GL1638-2020 del 23 de setiembre de 2020, realizó el estudio de razonabilidad de precio correspondiente. Además, indica que se cuenta con el contenido económico correspondiente tal y como consta en el oficio No. DABS-C-PRE-0350-2020 del 23 de setiembre de 2020 emitido por Subárea de Gestión Administrativa.

Con respecto al fundamento legal de la presente solicitud señala que se fundamenta en los artículos 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento y, el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP- S. Además señala que el derecho a la salud es constitucionalmente resguardado.

Por último, indica que el consumo del insumo que se pretende adquirir por medio de este permiso ha tenido un crecimiento exponencial, dado al aumentado sostenido en los últimos días del número de casos de la Covid-19 y la realización de pruebas masivas a nivel nacional, lo que hace necesario la adquisición de este insumo a fin de preparar a la Institución para continuar afrontando esta emergencia.

## II. Criterio de la División

Es importante mencionar que la utilización de mecanismos de excepción para casos de urgencia se encuentra regulada en los artículos 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento. Además, en razón de la declaratoria de estado de emergencia nacional y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S de la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, se autoriza contratar de forma directa.

Específicamente el indicado artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, señala:

**“Artículo 5.-** De conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la Administración Pública Centralizada, Administración Pública Descentralizada, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias al Fondo Nacional de Emergencias, así como prestar la ayuda y colaboración necesarias a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al Ministerio de Salud y a la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada. Para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar las fases de atención de la

*emergencia, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley de Contratación Administrativa y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411 del 27 de septiembre de 2006.”*

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto estima este órgano contralor que con base en las normas de referencia y la situación de emergencia nacional por pandemia así declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación a la enfermedad Covid-19 causada por el Corona Virus; resulta procedente otorgar la autorización requerida para que la Caja Costarricense del Seguro Social contrate en forma directa con oferente idóneo, reactivo para diagnóstico molecular (PCR) de Coronavirus incluidos COVID-19, por un monto máximo de ₡1.664.749.200,00 (mil seiscientos sesenta y cuatro millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos colones exactos).

Por otra parte, es claro que de conformidad con los principios de transparencia, eficiencia y seguridad jurídica la Administración debe velar objetivamente por la selección de la mejor oferta, por lo que esa selección deberá estar sustentada en parámetros técnicos y jurídicos que permitan que se disponga con los bienes que se adquieren, con la calidad requerida y de manera oportuna. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración la selección del contratista que finalmente resulte adjudicatario. Para ello deberán mediar los estudios técnicos y legales que amparen la selección, todo lo cual tendrá quedar constando en el expediente administrativo que se levante al efecto.

De igual manera, deberá existir un análisis de razonabilidad de precios que deberá ser suscrito por funcionario competente, así como el acto de adjudicación, que corresponderá según la cuantía del negocio, a quien ostente la misma según el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y facultades de adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Se advierte que la verificación correspondiente de la contratación requerida en el presente oficio, será responsabilidad de Randall Herrera Muñoz en su condición de Director a.i. de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes Y Servicios de la Caja Costarricense del Seguro Social o quien ejerza este cargo.

Adicionalmente, en aras de la transparencia en las compras públicas y de conformidad con el artículo 40 bis de la Ley de Contratación Administrativa, se insta a la Institución que incluya en su página web la actividad contractual realizada, lo anterior por cuanto es un derecho de la ciudadanía que pueda acceder a la información relacionada con el manejo de los fondos públicos y sus compras, lo cual debe ser proporcionado por la Administración contratante, mediante el uso de los canales autorizados para el tema de compras públicas.

Este órgano contralor considera oportuno aclarar que es requisito que todas las solicitudes de urgencia por la pandemia citada precedente, se encuentren amparadas en el Decreto de Emergencia Nacional y el plan institucional de atención de la misma, conforme a las indicaciones de las autoridades competentes, a efecto que los objetivos de estas contrataciones cuenten con el debido control; todo en aras del mejor uso de los fondos públicos.

Por último, a fin de evitar rezagos en la visión integral de la evolución del Fondo Contingencias de la CCSS, se deberán tomar las acciones oportunas a fin de que se tenga conocimiento de su ejecución. Además, se deberá velar por que se fortalezca la programación del Fondo, definiendo objetivos y metas, realizando proyecciones actualizadas y priorizadas de los requerimientos de gastos y de ingresos, en el contexto de la emergencia sanitaria y fortaleciendo el seguimiento de los recursos ejecutados.

Atentamente,

Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de División**

Natalia López Quirós  
**Fiscalizadora Asociada**



NLQ/mjav

CC: Dr. Román Macaya, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social

CC: Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social

**Ni: 28445**

**G: 202003487-1**

**Expediente: CGR-SCD-2020006208**